

Grupo C. Subalternos

	Mensual
a) Encargado general	6.600
b) Encargado de Sección	6.600
c) Listero	6.000
d) Conserje	6.000
e) Ordenanza	5.900
f) Capataz de Peones	6.000
g) Basculero Pesador	5.500
h) Guarda Jurado	5.900
i) Guarda o Sereno	5.900
j) Cobrador	5.800
k) Portero	5.900
l) Telefonista	5.900
m) Borones	3.800
n) Mujer de Limpieza	5.580

Grupo D. Obreros

	Diario	
a) Profesionales de oficio:		
Maestro	215	
Oficial de primera	202	
Oficial de segunda	200	
Oficial de tercera	196	
b) Ayudantes especialistas		197
c) Peón ayudante de fabricación	196	
d) Peón	195	
e) Aprendices:		
Aprendices de 17 años	114	
Aprendices de 18 años	114	
Aprendices de 15 años	78	
Aprendices de 14 años	78	
f) Pinches:		
Pinches de 11 a 15 años	78	
Pinches de 16 a 17 años	114	
g) y h) Encargadas de equipo y Monitoras		210
i) Oficiales	200	
j) Especialistas	195	
k) Operarias	190	

MINISTERIO DE COMERCIO

4763

CORRECCION de errores del Decreto 476/1974, de 21 de febrero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de pasta de papel y de papel y cartón viejos para fabricar papel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1974, se publica a continuación la rectificación oportuna:

En la página 3723, columna segunda, línea cinco, del artículo único, donde dice: «cuarenta y siete punto cero uno b)», debe decir: «cuarenta y siete punto cero uno B-uno-b)».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4764

DECRETO 561/1974, de 1 de marzo, por el que se reorganiza los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se regulan en el Reglamento aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, desarrollándose por disposiciones posteriores de carácter orgánico.

El desenvolvimiento de las funciones de la Comisión del Área Metropolitana desde su creación permite hoy, con mayor perspectiva, detectar los puntos débiles de su estructura orgánica, aconsejando reforzarla en los niveles de decisión y ejecución, procurando la mayor coordinación y eficacia y, al propio tiempo, una más clara diferenciación de funciones y ámbitos de responsabilidad.

Los problemas que el desarrollo de Madrid obliga a resolver y las consecuencias que el mismo produce en un ámbito territorial cada vez más amplio, agudizan la necesidad de potenciar a través de medios orgánicos las características y funciones que estableció la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Deben abordarse con urgencia acciones y trabajos que requieren una organización ágil y eficaz, con una capacidad de previsión y actuación que le permita ir por delante y no a la zaga de los problemas urbanísticos.

Así las acciones encomendadas por el III Plan de Desarrollo a la Comisión del Área, que incluyen tanto la revisión del Plan General de Ordenación del Área Metropolitana como la adquisición y preparación de suelo que demandan las necesidades ya acuciantes de Madrid, y la necesidad de conjuntar todas las acciones públicas y privadas, justifican el refuerzo de los instrumentos y medios que han de hacerlos viables.

El Delegado del Gobierno debe poder desarrollar adecuadamente su específica misión de coordinador de los entes públicos cuya gestión incide en alguna forma en el desarrollo urbanístico de los ámbitos de su actuación, descargando su actividad interna en la nueva figura del Gerente, que coordinará las desarrolladas por los Servicios técnicos.

La experiencia aconseja el desdoblamiento de la actividad de planeamiento como función esencial entre las atribuidas al Organismo en dos niveles, encomendados a unidades distintas, el de planeamiento, de gran ámbito, que desarrollará los estudios correspondientes al Área Metropolitana, y el de planeamiento local, cuya actividad se encamina a la resolución de la ordenación urbana a niveles municipales, dirigiendo, apoyando, aconsejando y sustituyendo, en su caso, la actividad que en este terreno puedan desarrollar los Ayuntamientos.

El control urbanístico, en cuanto debe fiscalizar los planes, proyectos y actuaciones privadas y públicas, controlar su ejecución para asegurar la calidad necesaria, e imponer la disciplina urbanística, debe ser objeto de la actuación de una unidad específica, independizándose de la promoción de suelo, que, efectuada directamente por el Organismo o impulsada por éste, debe, por su magnitud y necesidad de especial atención, encomendarse a un órgano concreto y especializado.

Conviene asimismo matizar y precisar la adscripción orgánica dentro del esquema de servicios de otros órganos y unidades, a fin de constituir un conjunto armónico.

La presente reorganización de los Servicios de la Comisión del Área en nada afecta a las específicas y facultades y competencias que la ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y su Reglamento, aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, y la Ley Especial del Municipio de Madrid de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgan al Ayuntamiento de Madrid y a su Gerencia Municipal de Urbanismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo trece/siete de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se establece, bajo la directa dependencia del Delegado del Gobierno, un Gerente, que será nombrado por Decreto.

Dos. Corresponderán al Gerente las atribuciones que expresamente le sean conferidas por el Delegado del Gobierno y de conformidad con lo previsto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Tres. El Gerente coordinará las actuaciones de los Directores de los Servicios Técnicos y propondrá la programación, que redactará en colaboración con los demás Servicios.

Artículo segundo.—Los Servicios dependientes del Delegado del Gobierno quedan estructurados de la siguiente forma:

Uno. Dependerán directamente del Delegado del Gobierno:

Uno.Uno. El Gerente.

Uno.Dos. La Secretaría General.

Uno.Tres. El Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico.

Uno.Cuatro. La Asesoría Jurídica.

Uno.Cinco. La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos. Dependerán del Gerente las siguientes Unidades:

Dos.Uno. La Dirección Técnica de Planeamiento Metropolitano.

Dos.Dos. La Dirección Técnica de Planeamiento Local.

Dos.Tres. La Dirección Técnica de Control Urbanístico.

Dos.Cuatro. La Dirección Técnica de Promoción de Suelo.

Tres. Dependerán de la Secretaría General los siguientes Servicios:

Tres.Uno. El Servicio Económico Financiero.

Tres.Dos. El Servicio de Coordinación y Gestión Jurídico-Administrativa.

Cuatro. Cada una de las Direcciones Técnicas contará con dos unidades de nivel orgánico de Jefatura de Servicio, cuyo contenido funcional se determinará a través de la disposición oportuna, teniendo en cuenta las unidades orgánicas que deban depender de las mismas.

Artículo tercero.—Uno. El Secretario general y los Directores técnicos tendrán categoría administrativa y nivel orgánico de Subdirectores generales.

Dos. Los Servicios Económico-Financiero, de Coordinación y Gestión Jurídico-Administrativa y el Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico tendrán nivel orgánico de Jefatura de Servicio.

Tres. Las unidades señaladas en el párrafo uno y la Jefatura del Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico serán puestos de libre designación.

Artículo cuarto.—Los órganos a que se refiere el párrafo uno anterior tendrán las funciones que a continuación se indican, con independencia de las que les atribuye, en lo no modificado por la presente disposición, el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Uno. Corresponderá a la Secretaría General formalizar las propuestas de acuerdos que deban someterse al Pleno de la Comisión o a la Comisión Delegada del mismo, que les serán elevadas por el Delegado del Gobierno. Formalizará asimismo las propuestas de resolución a adoptar en los expedientes por el Delegado del Gobierno.

Dos. La Dirección Técnica de Planeamiento Metropolitano estudiará y redactará el que corresponda en los ámbitos metropolitano y comarcal. De esta Dirección Técnica dependerá el Centro de Información y Documentación.

Tres. La Dirección Técnica de Planeamiento Local dirigirá y prestará colaboración a los Ayuntamientos en la labor de planeamiento que les corresponda. Estudiará y redactará los Planes de Ordenación y demás normativa urbanística, en el supuesto de que no lo efectúen los Ayuntamientos.

Cuatro. La Dirección Técnica de Control Urbanístico realizará los trabajos de fiscalización de los planes y proyectos de actuaciones públicas y privadas y efectuará la inspección urbanística.

Cinco. La Dirección Técnica de Promoción de Suelo estudiará y realizará las actuaciones directas necesarias, impulsando, en su caso, las actuaciones públicas y privadas de preparación de suelo y equipamiento urbano, dentro de las competencias previstas en la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Seis. El Delegado del Gobierno atribuirá a dichos órganos el resto de las funciones señaladas reglamentariamente que no hayan sido contempladas en la presente disposición.

Artículo quinto.—El Gerente y los Directores técnicos asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Delegada.

Artículo sexto.—El incremento de gasto que suponga la reestructuración establecida en este Decreto se financiará con recursos propios del Organismo.

Artículo séptimo.—Quedan derogados los Decretos seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, y tres mil trescientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, y modificados, en los términos resultantes de este Decreto, los artículos catorce, veintidós y veintitrés del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Seguirá correspondiendo a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid la gestión urbanística en el término municipal de Madrid, y podrá actuar en los demás términos municipales del Área Metropolitana, previo acuerdo de la Comisión de aquélla, conforme al artículo diecisiete.dos de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo cuarenta y ocho de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

4765

DECRETO 562/1974, de 28 de febrero, por el que se amplía la composición de la Comisión de Vigilancia del Plan con un representante del Alto Estado Mayor.

El Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, creó la Comisión de Vigilancia del Plan configurándola como el Órgano colegiado al que compete la colaboración administrativa con los distintos Departamentos en orden a la ejecución de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Teniendo en cuenta esta finalidad, se considera necesario y conveniente el incluir en el seno de la misma un representante del Alto Estado Mayor, dadas las funciones específicas que a dicho Organismo corresponden en relación con las Fuerzas Armadas y la conexión que, en todo momento, debe existir entre la Defensa Nacional y la Planificación del Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la composición de la Comisión de Vigilancia del Plan, establecida por el artículo tercero del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, queda ampliada con un representante del Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
JOAQUIN CUTIERRIZ CANO